



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*El Difícil, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)*

*REF: 2.019.- 00125.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. contra DALIDA AMPARO ALDANA OROZCO.*

*Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la petición que hace el Doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, en calidad de Curador Ad Litem en el proceso de la Referencia, previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*En el proceso que nos ocupa la parte Ejecutante en vista de imposibilitarse la Notificación Personal a la Ejecutada, solicitó el Emplazamiento, lo que en efecto se ordenó, cumplidos los requisitos de Ley, se designa Curador Ad Litem al tenor de lo establecido en los artículos 55, 56 C. General del Proceso, compareciendo el Doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, quien manifiesta que acepta la designación, contesta oportunamente la Demanda, y, con escrito recibido el 4 de marzo de 2.020, solicita se le regulen los honorarios profesionales por gastos de Curaduría.*

*Al tenor de lo establecido en el artículo 48, numeral 7 del C. G. del Proceso, se le recuerda al profesional del Derecho que estas designaciones se desempeñan de manera gratuita.*

*Por lo expuesto, el Juzgado:*

**DISPONE:**

*No acceder a la petición que hace el Doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, de regulación de Honorarios profesionales por gastos de Curaduría, debido a que estos se desempeñan de manera gratuita y esta designación es de forzosa aceptación tal como lo dispone el artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**